



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-00211 el demandante solicitó la aclaración del auto admisorio en lo que refiere al término para contestar de la demandada Colpensiones y al apellido del demandante. Adicionalmente se evidencia que fue remitido al correo del juzgado escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sírvase Proveer,

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. De la aclaración del auto admisorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la demandada Colpensiones como empresa industrial y comercial del estado tiene un término 15 días para contestar, el cual corresponde a los 10 días del artículo 74 del C.P.T y de la S.S. más los 5 días previstos en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.

Ahora en lo que corresponde al primer apellido del demandante **JOSÉ JOAQUÍN CARDENAS PARRA**, encuentra el juzgado le asiste la razón al demandante al señalar que existió un error de digitación, en consecuencia, se aclara el auto anterior de cinco (05) de agosto de dos mil veintidós 2022. así:

*“Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por JOSÉ JOAQUÍN **CARDENAS PARRA**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.”*

En lo demás queda incólume el auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós 2022.

2. Tiene por contestada la demanda

Pese a lo anterior, se evidencia que el demandante notificó en debida forma a la pasiva y esta contestó en forma oportuna, razón por la cual procede el despacho a hacer el estudio de la contestación de la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **.151.937.659 de Cali** y con Tarjeta profesional No. **234.319** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder especial otorgado a la firma de abogados TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S, mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circulo de Bogotá.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **David Santiago Lara Ospina**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.567.767** y Tarjeta profesional No. **299.625** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con la sustitución de poder allegada con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado conforme al párrafo segundo del artículo 28 del C.P.T Y S.S, y una vez revisado el el mismo se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sin embargo, **SE REQUIERE** al apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de la audiencia de la que trata el artículo 77, remita al correo del juzgado el expediente administrativo y la historia laboral del accionante debidamente actualizada.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala el día **MARTES 30 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 am** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN**

COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee90b1c2e0be575537cbdfb3e593b85646913676b36a14469977cd9e0b0cf9a**

Documento generado en 17/04/2024 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**